



PRIMERA COMPULSA

AUTENTICO NÚMERO CERO UNO SEIS GUION DOS MIL DIECISEIS (016-2016) - En Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, Nacional, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil diez y seis (2016), por ante mí, DOCTORA GISELLE INFANTE MARTINEZ, Notario Público de los del número del Distrito Nacional matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., número cinco cinco dos tres (5523) dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión cero uno cero cero ocho cinco nueve guión siete (001-0100859-7), con estudio profesional abierto en la Avenida Prolongación veintisiete (27) de febrero número mil setecientos sesenta y dos (1762), sector Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, COMPARECIO ante mí en persona el señor Héctor José Rizek Sued, ciudadano de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número cero, cero, uno, cero, uno, cero, dos, siete, tres, cero, guión, ocho (001-0102730-8), domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en sus calidad de Director Ejecutivo de Q COCOA LTD., una compañía debidamente constituida de conformidad con las leyes de Nevis, con domicilio principal 556 Main Street, Charlestown (en adelante el "Mandante"), el cual me presenta la escritura de constitución y los estatutos de la Compañía, sus Libros Sociales, y su nombramiento como Director Ejecutivo de la compañía, doy fe de que el señor Héctor José Rizek Sued, cuyas especificaciones generales se establecen anteriormente, cuenta con la suficiente autoridad legal para comparecer ante mí para otorgar un poder en nombre de la Compañía al tenor de lo siguiente. PRIMERO: El Mandante por medio de la presente incondicionalmente otorga y nombra al Dr. José María Bustamante Zaldumbide, con C.I. No. 1703824712 (en adelante el "Mandatario"), para los propósitos aquí especificados, y autoriza al Mandatario de modo que a nombre y en representación de la compañía pueda: a) Comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana. Dentro del juicio podrá comparecer por sí mismo o por medio de Procurador Judicial; b) Para el mejor cumplimiento y ejecución de los asuntos y facultades arriba mencionadas, el Mandatario tiene total facultad y autoridad para delegar, sustituir y/o nombrar en su lugar a uno o más abogados, principalmente al Abg. Diego Ponce, para ejercer a nombre de la mandante como Mandatario o Mandatarios de la Mandante cualesquiera y todas las facultades y autoridades aquí conferidas y revocar cualquier delegación o nombramiento periódicamente; SEGUNDO: El Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente poder: (i) El Mandatario no será personalmente responsable de las obligaciones del Mandante, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana; (ii) Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a los Mandatarios contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento; (iii) Por medio de la presente libera y por siempre exonera de cualquiera y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquiera naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente (de aquí en adelante llamados "Reclamos"), que el Mandante o terceras partes hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra de los Mandatarios por razón del cumplimiento de este Poder. El Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de

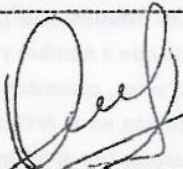
dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario; (iv) Ratifica y confirma cualquier acto que los Mandatarios hagan o causen en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder; (v) Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto el Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocación no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo; (vi) El Mandante por medio del presente ratifica que todo lo que los Mandatarios hagan legítimamente, hayan hecho o motiven a hacerlo por virtud de este Poder o pueda haberlo hecho legítimamente antes de la fecha de este Poder para los propósitos aquí contemplados. HECHO, PASADO Y LEIDO íntegramente el presente acto por el Infrascrito Notario Público, al compareciente, cuyas generales han sido indicadas, el cual fue leído en alta voz, quien me declara estar conforme y de acuerdo con el mismo, escrito en ambas caras, por lo cual le requerí que procediera a firmarlo en la única foja que compone, a lo cual accedió, firmándolo ante mí y junto conmigo, en forma libre, voluntaria y de buena fe, Notario Público que suscribo, CERTIFICO Y DOY FE.-----

FIRMADO: HECTOR JOSE RIZEK SUED, Compareciente.-----

FIRMADO: DOCTORA GISELLE INFANTE MARTÍNEZ Notario Público Actuante.-----

REGISTRADO en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en la Oficina del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Municipio Santo Domingo Oeste, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016) en el Libro Letra "n", folio s/n, Número 2565, percibiéndose por derechos la suma de RD\$200.00 VISADO, Firma ilegible, Firma Director, ilegible.-----

Esta primera compulsa se expide a solicitud del compareciente, hoy día veintidós (22) de junio del año dos mil dieciséis (2016).-----


Dra. Giselle Infante Martínez
Notario Público



República Dominicana
Ministerio de Relaciones Exteriores
MIREX

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País:
Country

República Dominicana

El presente documento público
This public document

2. Ha sido firmado por:
Has been signed by

ANNI REYES NAVARRO

3. Actuando en calidad de:
Acting in the capacity of

CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO DEL DISTRITO
NACIONAL

4. Llevando el sello/timbre
de:
Bears the seal/stamp of

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Certificado
Certified

5. En: Santo Domingo
At

6. El: 2016-06-22
Date

7. Por: RAHELINA MORENO - AUXILIAR DE LEGALIZACION
By

8. No: 2016-112017

9. Sello/Timbre
Seal/stamp

10. Firma
Signature

Código de Verificación (CV): HWKUGIE3MJ29B5V

Para consultar la veracidad de este documento entre a www.mirex.gov.do

En caso de que este documento vaya a ser usado en un país no parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado en el consulado o embajada correspondiente.

APOSTILLE

(Convention de La Haya de 5 octobre 1961)

República Dominicana

El presente documento público
This public document

was never written

CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO DEL CENTRO

NACIONAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

1. Place
Country

2. He sido firmado por
Has been signed by

3. Actuado en virtud del
Acting in the capacity of

4. Levantado en fe pública
for

5. En la ciudad de

Caribbean
Central

6. El 2018-05-22
Date

1. REPUBLICA DOMINICANA - AGENCIA DE INVESTIGACION

6. No 2018-112017

El Firmante
Signature

Código de Verificación (CV) AUTENTICIDAD
This document is verified on this document
En caso de que este documento sea a ser usado en virtud de la Convención de La Haya de 5
de octubre de 1961, deberá ser legible en el momento de su presentación correspondiente